



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 863-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2013

VISTO: El Informe Legal N° 239-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 746263, la Opinión Legal N° 259-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Informe N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 668-2013-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Alla Shevchuk contra la Resolución Directoral N° 151-2013-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Alla Shevchuk, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 151-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de febrero del 2013, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente su pretensión del pago del incentivo laboral de asistencia nutricional y alimentación; para lo cual argumenta que los servidores que laboran en la Capital Lima solamente ellos tienen derecho a percibir las diferentes bonificaciones, incentivos y estímulos, al cual es la diferencia ante la ley, la religión, el color, que no debe haber discriminación y que se le debe dar el mismo trato, bajo el principio de Donde existe igual razón existe igual derecho, asimismo la resolución apelada contraponen los Principios del Procedimiento Administrativo señalados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM se aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH-V.01 "Normas para asignación de incentivos laborales y asignación extraordinaria de trabajo asistencial en el Pliego 011 –Ministerio de Salud", el cual establece en su punto IV que, los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen bases de cálculo para los incrementos de ley, **su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el tesoro público al Pliego 011 –Ministerio de Salud y se otorgará de acuerdo a disponibilidad presupuestal** y por el respectivo acuerdo del comité de administración conforme a la normativa presupuestaria. Asimismo, su aplicación abarca a los funcionarios y servidores en actividad del Pliego 011 –Ministerio de Salud, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que perciben sus remuneraciones a través de la planilla única de pagos;

Que, la recurrente peticona la aplicación de la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, cuyos efectos no le es de alcance, porque esta normativa aprueba la escala de incentivos laborales (entre ellos los beneficios de Asistencia Nutricional Alimentaria) para funcionarios y servidores de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 –Ministerio de Salud; mas no así para los servidores del Hospital Departamental de Huancavelica, la misma que se constituye como la Unidad Ejecutora 401, que depende administrativa y





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 863 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2013

presupuestalmente del Pliego 447 – Gobierno Regional Huancavelica, y respecto del Ministerio de Salud sólo tienen dependencia funcional, en razón a que ejecuta las Políticas de Salud y actividades propias del sector Salud;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Alla Shevchuk contra la Resolución Directoral N° 151-2013-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **ALLA SHEVCHUK**, servidora nombrada del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 151-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de febrero del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

[Firma]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc